

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 492 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, 3 0 ABR 2019

**VISTOS:** 

El expediente administrativo con **CUT Nº 6719-2018**, presentado por **Eusebio Suaquita Mamani**, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, vía Formalización, bajo el amparo del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22º del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº001-2010-AG.

Que, de acuerdo a lo establecido por en el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Que, en cuanto a los errores materiales conforme lo dice el tratadista Juan Carlos Morón Urbina "... si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos." (El resaltado es nuestro).

Que, mediante Resolución Directoral N° 2721-2017-ANA/AAA I C-O, del 19 de setiembre del 2017 se otorgó Licencia de Uso de Agua Superficial a favor de Eusebio Suaquita Mamani; y se advierte que en dicha resolución que en el sexto considerando dice: "Que, mediante Resolución Nº 644-2016-ANA/TNRCH, se dispuso declarar de oficio la NULIDAD de la Resolución Nº 620-2016-ANA/AAA I C-O dejándola sin efecto legal."; sin embargo, se tiene de la revisión del expediente que dichas resoluciones aludidas en dicho considerando, no tienen que ver con el procedimiento, pues

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Autor: **Juan Carlos Morón Urbina**, Página 614, Editorial Gaceta Jurídica, 8va Edición, año 2015.

## "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres". "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

pertenecen a otro expediente; por lo que se advierte que es un evidente error material de redacción y debe ser omitido de dicha resolución no formando parte de esta.

Que, estando al Informe N° 006-2018-ANA-AAA.CO-ALA-TAMBO ALTO TAMBO/TC-JSOT, se advierte el error material; por lo cual a través de la presente se debe corregir dicho error omitiendo el sexto considerando de la Resolución Directoral N° 2721-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 19 de setiembre del 2017, por no corresponder al procedimiento.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, estando a lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con la Resolución Jefatural N° 050-2010 - ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Corregir el error material contenido en el sexto considerando de la Resolución Directoral Nº 2721-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 19 de setiembre del 2017, que dice "Que, mediante Resolución Nº 644-2016-ANA/TNRCH, se dispuso declarar de oficio la NULIDAD de la Resolución Nº 620-2016-ANA/AAA I C-O dejándola sin efecto legal.", debiendo suprimir dicho considerando de la resolución antes citada, ratificándose en todos los demás extremos de la resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.





Cc. Arch ADOV/maot